



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 011/2026 - Ciudad de México, miércoles 14 de enero de 2026

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas el 27 de diciembre de 2025. (Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 12.**

Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 siguientes:

**Anexo 3** de Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico.

**Anexo 4** del Horario de las aduanas.

**Anexo 5** de la Compilación de criterios normativos y sobre prácticas indebidas en materia aduanera y de comercio exterior.

**Anexo 6** de las Reglas de operación del Consejo de clasificación arancelaria y compilación de criterios de clasificación arancelaria y del NIC.

**Anexo 7** de las Mercancías por las que los ejidatarios no requieren inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

**Anexo 8** de las Mercancías para uso exclusivo del importador por las que no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

**Anexo 9** de las Mercancías por las que no se está obligado al pago del IGI y equipo médico por cuya importación no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

**Anexo 10** de las Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial.

**Anexo 11** de las Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías desde Ensenada o Guaymas a los Estados Unidos de América.



**Anexo 12** de Mercancías que podrán salir del territorio nacional bajo el régimen de exportación temporal.

**Anexo 14** de Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre, mediante pedimentos semanales o mensuales.

**Anexo 15** de Plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.

**Anexo 16** de Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa, así como las rutas fiscales autorizadas para tal efecto.

**Anexo 17** de Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

**Anexo 18** de Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal.

**Anexo 19** de Datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en el artículo 184, fracción III de la Ley.

**Anexo 20** de Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis.

**Órgano de Administración Judicial. Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se designan a las personas titulares de diversos órganos auxiliares.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 339.**

Acuerdo General por el que se **reforma** el punto CUARTO del “ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS TITULARES DE DIVERSOS ÓGANOS AUXILIARES”.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 341.**



El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.8540 M.N.** (diecisiete pesos con ocho mil quinientos cuarenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Fiscalía General de la República. Circular por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, órganos autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de nulidad 9418/22-17-06-4, promovido por el representante legal de la moral SILENT4BUSINESS, S.A. de C.V., en la cual la Sexta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad de la resolución de cinco de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores 0012/2021.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 342.**

En la presente Circular, por sentencia de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, resolvió que, la autoridad hace de su conocimiento que dentro del juicio de nulidad 9418/22-17-06-4, promovido por el representante legal de la moral SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V., el índice de la Sexta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por sentencia de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, resolvió que la actora acreditó los extremos de su pretensión y se declara la nulidad de la resolución impugnada, la cual ha quedado debidamente precisada en el primer resultado, de conformidad con lo expuesto en el último considerando, ambos de este fallo..." (sic), lo anterior es parte integral del presente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2025.